



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco

GESTIÓN 2015 - 2018



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 378-2016-A-MDSS-SG

San Sebastián, 02 de agosto de 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

VISTO:

El Proveído N° 3716-2016 de Gerencia Municipal, Informe N° 308-2016-SG-MDSS, sobre Reconformación de la Comisión Negociadora que se avoque a la Solución del Pliego Petitorio 2017 presentado por el Sindicato de Obreros Municipales de la Municipalidad Distrital de San Sebastián (SOMUNSS), y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194° concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Decreto Supremo N° 003-82-PCM, se encuentra derogado por el inciso k) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, publicado el 13 junio de 2014, que señalaba en su Artículo 25° "recibido el pliego de peticiones, el Titular de la Repartición, procederá a convocar a una Comisión Paritaria, la que en el término de diez (10) días hábiles evaluará dicho pliego y buscará una fórmula de arreglo. La Comisión Paritaria estará integrada por cuatro representantes del sindicato mayoritario; cuatro representantes del Repartición y un representante del Titular de la misma, quien la presidirá. Para que la fórmula de arreglo a que hubiere arribado la Comisión Paritaria entre en vigencia, deberá contar, bajo responsabilidad, con la opinión favorable de la Comisión Técnica a que se refiere el Artículo 26° del presente Decreto Supremo";

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, dispone que los "trabajadores, servidores, obreros, entidades y carreras no comprendidos en la presente Ley;

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 28° Numeral 2, señala que el Estado fomenta la Negociación Colectiva y promueve formas de solución política de conflictos laborales;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, Decreto Supremo N° 010-2013-TR, entiende a la convención colectiva de trabajo como el acuerdo destinado a regular las remuneraciones, las condiciones de trabajo, productividad y demás concernientes a las relaciones entre trabajadores y empleadores celebrado, de una parte, por una o varias organizaciones sindicales de trabajadores y de la otra por el empleador;

Que, asimismo la Organización Internacional de Trabajo (OIT) según el Convenio N° 098, Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva de 1949 que establece en su Artículo 4° "deberán adoptarse medidas adecuadas a las condiciones nacionales, cuando ello sea necesario, para estimular y fomentar entre los empleadores y las organizaciones de empleadores, por una parte, y las organizaciones de trabajadores, por otra, el pleno desarrollo y uso de procedimientos de negociación voluntaria, con objeto de reglamentar, por medio de contratos colectivos, las condiciones de empleo";

Que, es necesario que la Municipalidad Distrital de San Sebastián, designe a sus representantes, con la finalidad de que esta Comisión Paritaria pueda realizar el análisis de la negociación del pliego de reclamos presentado por el Sindicato de Obreros de la Municipalidad de San Sebastián;

Que, la negociación bilateral a llevarse a cabo en esta Comisión Paritaria, debe responder a la real situación económica por la que se encuentra atravesando la Municipalidad Distrital de San Sebastián, asimismo, se debe aplicar las normas vigentes de tal manera que los acuerdos no afecten al presupuesto aprobado para este año ni las Leyes de obligatorio cumplimiento.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 378-2016-A-MDSS-SG

Página 1 de 4



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco

GESTIÓN 2015 - 2018



Que, el Artículo 37° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala lo siguiente que "los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley. Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen";

Que, los obreros de las municipalidades están sujetos al régimen laboral de la actividad privada, según la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Sin embargo, aquellos trabajadores que hubieran ingresado a prestar servicios en una municipalidad cuando se encontraba vigente la Ley N° 23853, Ley Orgánica de Municipalidades, los sitúa en el régimen laboral público, se mantienen en este régimen, salvo que hayan expresado su aceptación para migrar del régimen laboral público al régimen laboral privado, conforme a los pronunciamientos del Tribunal Constitucional en sus sentencias Expedientes N° 2095-2002-AA/TC, 0070-2004-AA/TC y 0762-2004-AA/TC;

Que, en el régimen laboral privado los contratos de trabajo tienen su sustento, en el Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral y el Decreto Supremo N° 001-96-TR, Reglamento del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo;

Que, por lo tanto, es menester aplicar el Decreto Supremo N° 010-2003-TR, para la conformación de la comisión negociadora de los trabajadores obreros de la Municipalidad. Que en su Artículo 47° establece: Tendrán capacidad para negociar colectivamente en representación de los trabajadores:

- En las convenciones de empresa, el sindicato respectivo o, a falta de este, los representantes expresamente elegidos por la mayoría absoluta de trabajadores.
- En las convenciones por rama de actividad o gremio, la organización sindical o conjunto de ellas de la rama o gremio correspondiente.

Que, la representación de los trabajadores en todo ámbito de negociación estará a cargo de una comisión constituida por no menos de tres (3) ni más de doce (12) miembros plenos, cuyo número se regulará en atención al ámbito de aplicación de la convención y en proporción al número de trabajadores comprendidos. En los casos que corresponda, la comisión incluye a los dos (2) delegados previstos por el Artículo 15° de la presente norma;

Que, como se ha señalado anteriormente el Decreto Supremo N° 003-82-PCM, ha sido derogado por la Ley N° 30052, Ley del Servicio Civil, por tanto es importante señalar que la designación del representante del titular de la Entidad ya no es un requisito obligatorio para la conformación de la Comisión Negociadora. Como se desprende del Artículo 48° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR establece que la representación de los empleadores estará a cargo de: a) en las convenciones de empresa, del propio empresario o de las personas que él designe, b) en las convenciones por rama de actividad o de gremio, de la organización representativa de los empleadores en la respectiva actividad económica y, de no existir ésta, de los representantes de los empleadores comprendidos. Asimismo el último párrafo del texto antes citado menciona que la comisión designada por los empleadores no podrá ser superior en número a la que corresponde a los trabajadores;

Que, ahora bien el Artículo 51° señala que "la negociación colectiva se inicia con la presentación de un pliego que debe contener un proyecto de convención colectiva, con lo siguiente: a) denominación y número de registro del o de los sindicatos que lo suscriben, y domicilio único que señalen para efectos de las notificaciones. De no existir sindicato, las indicaciones que permitan identificar a la coalición de trabajadores que lo presenta; b) la nómina de los integrantes de la comisión negociadora con los requisitos establecidos por el Artículo 49°; c) nombre o denominación social y domicilio de cada una de las empresas u organizaciones de empleadores comprendidas; d) las peticiones que se formulan sobre remuneraciones, condiciones de trabajo y productividad y demás que se planteen, las que deberán tener forma de cláusula e integrarse armónicamente dentro de un solo proyecto de convención; e) firma de los dirigentes sindicales designados para tal fin por la asamblea, o de los representantes acreditados, de no haber sindicato";

Que, también que el Artículo 57° describe que "la negociación colectiva se realizará en los plazos y oportunidades que las partes acuerden, dentro o fuera de la jornada laboral, y debe iniciarse dentro de los diez (10) días calendario de presentado el pliego. El empleador o empleadores podrán proponer cláusulas nuevas o sustitutorias de las establecidas en convenciones anteriores. Sólo es obligatorio levantar actas para consignar los acuerdos adoptados en cada reunión, siendo facultad de las partes dejar constancia de los pedidos u ofertas por ellas formulados";

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 378-2016-A-MDSS-SG

Página 2 de 4



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 209-2016-A-MDSS-SG, de fecha 05 de mayo de 2016, se aprobó la conformación de la Comisión Negociadora que se avoque a la Solución del Pliego Petitorio 2017 presentado por el Sindicato de Obreros Municipales de la Municipalidad Distrital de San Sebastián (SOMUNSS), conforme a Ley, siendo sus integrantes, los siguientes:

En Representación de la Municipalidad:

- Abog. Valois Genaro Tapia García, Secretario General
- Abog. Gorki Delgado Salas, Gerente de Asuntos Legales y Servicios Jurídicos Sociales
- Abog. Abel Jaret Villavicencio García, Sub Gerente de Recursos Humanos
- Econ. Albert Aníbal Arenas Yábar, Gerente de Planeamiento y Presupuesto

En Representación del Sindicato de Obreros Municipales de la Municipalidad Distrital de San Sebastián (SOMUNSS)

Titulares

- Juan Suárez Vásquez
- Félix Salazar Mendoza
- Marisela Corina Espinoza Ramos
- Modesto Ccahuana Pompilla

Suplentes

- Pedro Quispe Huanta
- Sabino Quispe Tumpay

Que, sin embargo según la Resolución de Alcaldía N° 290-2016-A-MDSS-SG, de fecha 30 de junio de 2016, se dio por concluida la designación del Economista Albert Aníbal Arenas Yabar como Gerente de Planeamiento y Presupuesto, por lo que es necesario su reemplazo en la Comisión Negociadora que se avoque a la Solución del Pliego Petitorio 2017;

Que, por medio del Proveído N° 3714-2016 de la Gerencia Municipal, de fecha 02 de agosto de 2016, la Gerencia Municipal propone a los siguientes servidores:

En Representación de la Municipalidad:

Titulares

- Abog. Valois Genaro Tapia García, Secretario General (Presidente)
- Abog. Abel Jaret Villavicencio García, Sub Gerente de Recursos Humanos (Secretario)
- Abog. Gorki Delgado Salas, Gerente de Asuntos Legales y Servicios Jurídicos Sociales
- CPC. Staly Santos Carbajal, Gerente de Administración

Suplentes

- Econ. Mario Sutta Valderrama, Sub Gerente de Presupuesto
- Ing. Rubén Molina Martínez, Gerente de Infraestructura
- Ing. Gary Fernández Paiva, Gerente de Proyectos

Por las consideraciones anotadas anteriormente, a lo establecido por las normas ya señaladas, y en aplicación a las facultades y atribuciones conferidas por Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONFORMAR, la Comisión Negociadora que se avoque a la Solución del Pliego Petitorio 2017 presentado por el Sindicato de Obreros Municipales de la Municipalidad Distrital de San Sebastián (SOMUNSS), conforme a Ley, siendo sus integrantes, los siguientes:

En Representación de la Municipalidad:

